



Al contestar cite el No.: 2023-INS-2349

Tipo: Salida Fecha: 2024-05-31 18:10:21
Tramite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116:
Sociedad: 65753084 - NIYIRETH CAPERA ESPITIA TRV-171.1_2663
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES(((12994882)))
Destino: 65753084 NIYIRETH CAPERA ESPITIA
Folios: 10 Anexo: NO Consecutivo: 460-008036
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-01-534273

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Niyireth Capera Espitia
Persona Natural Comerciante

Promotor

Niyireth Capera Espitia (PNC)

Proceso

Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización

No. de Proceso

2023-INS-2349

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-968403 de 29 de noviembre de 2023, la persona natural comerciante, señora Niyireth Capera Espitia, solicitó la admisión al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Con oficio 2024-01-027380 de 24 de enero de 2024, el Despacho inadmitió la solicitud presentada y concedió un término al solicitante para subsanar las inconsistencias observadas en dicha providencia.

Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2024-01-053375 de 7 de febrero de 2024, la señora Niyireth Capera Espitia, dio respuesta a lo requerido por el Despacho mediante oficio radicado con el número 2024-01-027380.
4. Mediante radicado 2024-01-493049 de 22 de mayo del 2024, la peticionaria solicitó impulso procesal de la admisión de reorganización presentada como persona natural comerciante.

5. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: Conforme al número de radicado 2023-01-968403 en el anexo AAI, el solicitante aportó el certificado de existencia y representación legal. En este documento se consigna lo siguiente:</p> <p>Nombres y Apellidos: Niyireth Capera Espitia NIT: 65753084 Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 9 15 Piso 2, Neiva Correo electrónico de notificación: niyireth.capera@incet.edu.co Teléfono para notificación: 3218154145 y 3176452425 Año renovado: 2023 (se renovó el 28 de marzo) Fecha de Inscripción: 30 de junio de 2016 Cámara de Comercio: Neiva</p> <p>Objeto Social: En el certificado de cámara de comercio, se consigna: “(…) Suministro de catering y logística de eventos y enajenación o arrendamiento de bienes inmuebles propios y/o arrendados y la prestación del servicio educativo.”.</p> <p>Registra activos totales con corte a 31 de octubre de 2023 por valor \$843 millones de pesos colombianos (COP), el cual equivale a 19.876 UVT</p>	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: Con radicado 2023-01-968403, se evidencia que quien presenta la solicitud de reorganización ordinaria, es la señora Nirieth Capera Espitia.</p>	
3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
<p>Acreditado en Solicitud: Con radicado 2023-01-968403, (anexo AAE) y con radicado 2024-01-053375 (anexo AAC), se aportó:</p> <p>Certificación suscrita por Nirieth Capera Espitia, manifestando el incumplimiento superior a noventa (90) días de dos o más acreencias que totalizan 503 millones de pesos al 11 de noviembre de 2023, representando según la interesada el 100% del total de sus acreencias durante la vigencia 2023.</p> <p>En este sentido, se remitió la relación de las demandas de ejecución contra la persona natural comerciante, por valor de \$15.277.164, que representa el 3.03% de los pasivos totales.</p>	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
<p>Acreditado en Solicitud: No opera</p>	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en Solicitud: No opera	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el número de radicado 2023-01-968403, en el anexo AAR se aportó: Certificación de llevar la contabilidad regular conforme al marco normativo aplicable al grupo NIF III, así como a las normas contables establecidas en el Decreto 2420 de 2015, suscrita por la solicitante y el contador.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Con radicado 2023-01-968403, en anexos AAC y AAM, se envió: Certificación de no poseer obligaciones por concepto de retenciones al fisco. En el anexo AAD manifiesta no presentar pasivos pendientes por descuentos a trabajadores.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el anexo AAS del radicado 2023-01-968403, el interesado manifiesta mediante certificación, no tener obligaciones con el sistema de seguridad social.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: La persona natural comerciante envió la siguiente información financiera a la Superintendencia de Sociedades. Con radicado 2023-01-968403, conforme a los anexos AAA, AAB, AAF, AAK, AAL, AAO, AAP, AAU, se allegó la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> • Certificación estados financieros 2022, 2021 y 2020 • Estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio 2022, 2021 y 2020 • Notas a los estados financieros 2022, 2021 y 2020 	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: La persona natural comerciante envió la siguiente información financiera a la Superintendencia de Sociedades. En número de radicado 2023-01-968403, en el anexo AAF y AAP, se aportaron los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Certificación estados financieros con corte a 31 de octubre de 2023 • Estado de situación financiera, estado de resultados integral, estado de flujo de efectivo, estado de cambios en el patrimonio con corte a 31/10/2023 • Notas a los estados financieros con corte a 31/10/2023 	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en Solicitud:

Conforme a la documentación enviada con radicado 2023-01-968403 y 2024-01-053375, se aportó:

En el anexo AAN y AAD: inventario de activos con corte a 31 de octubre de 2023, certificados por el interesado y contador.

En el anexo AAT y AAF: inventario de pasivos, con corte a 31 de octubre de 2023, certificado por el interesado y contador

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**Fuente:**

Art. 13.4, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

En el número de radicado 2023-01-968403, en el anexo AAJ se establecen las causas de la crisis de la solicitante. y manifiesta lo siguiente:

"No es secreto en un país como Colombia, que ha sido víctima de tantos desfalcos y malas administraciones, que la situación económica para empresas que intentan emprender se hace cada vez más difícil. Tal situación se erige como un factor que impide la creación de empresas y llevan a muchas de ellas a situaciones de insolvencia y liquidación. Para empeorar el panorama desolador, en el 2020 el mundo es azotado por una PANDEMIA que, aunque no es extraña para la humanidad, si lo es para quienes actualmente habitamos la tierra. Fue el 6 de marzo de 2020 que el Ministerio de Salud y de la Protección Social anunció a todos los habitantes del territorio Nacional que se había presentado el primer caso de COVID-19 en el país. De manera imperiosa, con decisiones controversiales, pero con la intención de paliar esta nueva situación, el gobierno nacional ordena un confinamiento nacional, con la consecuente lesión económica a las empresas, más a quienes tenemos como único objeto, el lucro mediante el ejercicio de una actividad comercial.

Las decisiones de confinamiento, que impedían por lógica definición, la movilidad, aunado a otras medidas, generaron afectación a todas las actividades económicas, al empleo, la industria y el comercio, al sector empresarial y a quienes desarrollan labores de emprendimiento.

Esto toda vez que no pudieron seguir operando en condiciones normales y, consecuentemente, llegó el incumplimiento de las obligaciones para con sus trabajadores, proveedores y acreedores, además de las obligaciones fiscales. A su vez, en busca de una manera de salir adelante con las obligaciones pecuniarias, muchas empresas decidieron terminar contratos a trabajadores, con la consecuente afectación para sus familias por falta de capacidad para cubrir los gastos necesarios para su normal sostenimiento, incluyendo gastos de salud, educación, servicios públicos, entre otros. Para nuestro caso en particular, la persona natural comerciante NIYIRETH CAPERA ESPITIA, inscrita ante la Cámara de comercio del Huila, con matrícula mercantil No.283572 del 30 de junio de 2016. De lo anterior se colige que, desde el 2017 hemos venido enfrentando un proceso de reactivación con muchos esfuerzos y sacrificios. Sin embargo, como ya se anunció, llegó la pandemia y no pudimos sostenernos en materia empresarial."

Lo anterior corresponde a la memoria de la crisis.

13. Flujo de caja**Fuente:**

Art. 13.5, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en Solicitud:

Con radicado 2023-01-968403, en anexo AAH se aportó:

Flujo de caja de la persona natural comerciante proyectado hasta 2032 señalada en el proyecto de calificación de créditos.

14. Plan de negocios

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: Con radicado 2023-01-968403, (anexo AAV) se aportó: Plan de negocios resumen ejecutivo de la persona natural comerciante, en el cual se realiza un análisis sectorial, donde se enuncian nuevas estrategias para el negocio.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En el número de radicado 2023-01-968403, (anexo AAQ) se aportó: Proyecto de calificación y graduación de acreencias y de determinación de derechos de votos.	
16. Reporte de garantías reales en los procesos de reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en Solicitud: En número de radicado 2023-01-968403, se aportó: Relación del bien objeto de garantías, el estado actual del bien objeto de garantía y el estado actual de la obligación garantizada del bien.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la persona natural comerciante solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva de la deudora y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante, Niyireth Capera Espitia, con Nit 65.753.084-6, y domicilio en Neiva – Huila, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor a la persona natural comerciante:

Nombre	Niyireth Capera Espitia
C.C.	65.753.084
Contacto	Dirección: Carrera 7 No 9 - 15 Piso 2 – El Centro, Neiva – Huila Correo electrónico: niyireth.capera@incet.edu.co Teléfono: 317 6452425 / 321 8154145

Advertir a la persona natural comerciante que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Parágrafo. Advertir a la persona natural comerciante que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o de la deudora en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Ordenar a la persona natural comerciante diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuarto. Ordenar a la persona natural comerciante fijar el aviso del inicio del proceso de Reorganización elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Quinto. Ordenar a la deudora que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de esta providencia, presente una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por la persona natural comerciante, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

- d. Allegar un flujo de caja proyectado que permita atender el pago de las obligaciones sujetas al acuerdo según su prelación legal, y que refleje las posiciones iniciales de efectivo en cada periodo, las entradas y salidas de efectivo clasificadas en actividades de operación, inversión y de financiación, así como el importe final de efectivo en cada periodo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Ordenar a la deudora y a quien ejerza funciones de promotor, comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho, todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso, los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de

Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, los créditos de acreedores garantizados en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse en la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

Décimo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso, podrá exigir la habilitación de un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo primero. Advertir a la deudora que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, deberá diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo segundo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la persona natural comerciante.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000009 de 2 de noviembre de 2023.

En la preparación de los estados financieros referidos en el presente numeral, los responsables deberán valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que se haya dado sobre la hipótesis de

empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la deudora para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo cuarto. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, deberá iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y, de ser el caos, los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la persona natural comerciante sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo quinto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la persona natural comerciante, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo sexto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural comerciante concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo séptimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Décimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo segundo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, de acuerdo con los protocolos establecidos por esta Entidad.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización II.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

Yulieth Paola Ávila Suárez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.

2024-01-053375

2024-01-493049